



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 de septiembre de 2021	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	--------------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	011	2016	00660	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARÍA VICTORIA VILLA TABARES	Asistió
Apoderado demandante	RICARDO LEÓN HENAO CALLE	Asistió
Demandados	- COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A. - PORVENIR S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	- LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA - LUZ ADRIANA PÉREZ - SANTIAGO TREJOS MEJÍA	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Auto: Atendiendo los documentos incorporados al expediente electrónico, el Juzgado reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A. S. como apoderado general, y a la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ C.C 1.128.442.069 Y TP 293.382. como apoderada especial. A su vez, se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ ADRIANA PÉREZ c.c 1.036.625.773 de Medellín y TP 242.249 como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Igualmente se reconoce personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ c.c 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ en representación de PORVENIR S.A según poder especial conferido mediante escritura pública 788 del 6 de abril de 2021 protocolizada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, quien a su vez sustituyó el poder al profesional del derecho SANTIAGO TREJOS MEJÍA c.c 1.032.498.419 y TP 350.708 del CSJ.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6cebae84-4576-40d4-895e-7df1f2d2095f?vcpubtoken=78189853-4976-426f-bb09-a204d4c8ac46>

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año **1994**, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A, y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a la administradora del RAIS a devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se tiene como prueba documental los Folios 11 a 75 del expediente físico o archivo 01 expediente digital.

Testimonio:

- Gloria Isabel Torres Arboleda

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Documental visible a fls. 171 a 187 físico o archivo 12 expediente digital

Testimonios

- Catalina Arango Gaviria
- Lizeth Daniel Amaya Salazar
- Tatiana Montoya Carvajal
- Guillermo L Caballero

Interrogatorio de parte: María Victoria Villa Tabares

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Documental: Fls. 52 a 53 físico 3 digital

Interrogatorio de parte a la actora

PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR

Documental: Documental visible a fls. 87 a 129 físico o archivo 07 expediente digital

Interrogatorio de parte: María Victoria Villa Tabares

PRUEBAS NO DECRETADAS

Todas las pruebas fueron decretadas

AUTO: Se aceptó el desistimiento de la prueba testimonial, presentado por la parte actora y Protección S.A.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6cebae84-4576-40d4-895e-7df1f2d2095f?vcpubtoken=78189853-4976-426f-bb09-a204d4c8ac46>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Las partes presentaron alegatos.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 139 DE 2021

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MARÍA VICTORIA VILLA TABARES** identificada con **CC N° 32.311.686** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual en el año **1994** administrado por **ROTECCIÓN S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES** en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, trasladar, según sea el caso, los saldos, rendimientos y cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y entregar el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión.

El monto trasladado no puede ser inferior al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que el demandante hubiere permanecido en el RPM y de existir déficit, **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** deberán asumir el pago de la diferencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **MARÍA VICTORIA VILLA TABARES** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6cebae84-4576-40d4-895e-7df1f2d2095f?vcpubtoken=78189853-4976-426f-bb09-a204d4c8ac46>

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, se fijan como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos...

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A., Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y Consulta a favor de COLPENSIONES.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5deaa5da3622eff9b1b62db1e1a1dad1297a709a16ea1df7f4e87d2eba948701

Documento generado en 28/09/2021 04:38:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/6cebae84-4576-40d4-895e-7df1f2d2095f?vcpubtoken=78189853-4976-426f-bb09-a204d4c8ac46>